

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día 4 de marzo de 2021 el señor perito RIGOBERTO AMAYA allegó virtualmente solicitud de prórroga para rendir el informe pericial, el término concedido en auto del 23 de febrero de 2021 vence el día de hoy . Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Marzo 9 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
RAD: 540514089001 2019 00026 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Arboledas, nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de prórroga para rendir el informe presentada oportunamente por el perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, el despacho de conformidad con el artículo 117 del C.G.P., atendiendo las razones que expone y encontrando justa la causa invocada, accede a la petición y concede a partir de la notificación por estado de la presente providencia el termino de diez días. Comuníquese al perito esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Código de verificación: **92de2dcd35f29d57c3898b7b2a8a6e54b15323dd4b0a5fc03e584538b9267661**

Documento generado en 09/03/2021 08:28:07 AM

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que la demandante allego dirección de correo electrónico en respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior , al cual por error se remitió oficio citatorio del art. 291 del C.G.P. . Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Marzo 9 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad 540514089001 2020 00028 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE  
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Arboledas, nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el escrito allegado por la señora ANGELA ROSA MARCIALES donde informa la dirección electrónica para efectos de la notificación al extremo pasivo, no obstante la misma debe complementarse en los términos del artículo 8 Decreto 806 de 2020, que en lo pertinente dispone:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**”

Se ordena que por secretaria se oficie a la actora para que allegue las evidencias que permitan establecer observar las comunicaciones por ella remitidas al demandando a través del correo electrónico [edwar.palacios@buzonejercito.mil.co](mailto:edwar.palacios@buzonejercito.mil.co) informado para el trámite de notificación al señor PEDRO JESUS ROMERO MENDEZ.

En cuanto a la comunicación de citación para notificación personal se deja sin valor ni efecto, por cuanto la notificación vi virtual debe realizarse de conformidad con el Decreto citado.

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez

Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81805b8c362f801bdd998e1a6a6b829f643039490f8b58821c8f6c069c582693**

Documento generado en 09/03/2021 08:26:12 AM



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad 540514089001 2021 00011 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el despacho la presente demanda allegada de manera virtual y físicamente de CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en favor de los menores DAMIAN DAVID y EDWAR FABIAN CONTRERAS CASTAÑEDA radicada bajo el numero 54 051 40 89 001 2021 00011-00, impetrada por la señora ARELIX CASTAÑEDA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.093.141.489 de Bochalema, domiciliada en Cúcuta, contra el señor DAVID CONTRERAS WILCHES, para decidir sobre su admisión. Se acompaña a la demanda virtualmente copia auténtica registros civiles de nacimiento de DDCC con NUIP 1.093.141.510 Y de EFCC con NUIP 1.093.141.698, Copia de la diligencia de no conciliación celebrada el día 12 de diciembre de 2020 ante la Comisaria de Familia de Arboledas, Copia de audiencia de no conciliación celebrada el dieciséis (16) de diciembre del 2017, trece facturas de compras, acta de entrega de cuota alimentaria de fecha 6 de enero de 2021, acta de entrega de cuota alimentaria de fecha 4 de febrero de 2021, acta de entrega de cuota alimentaria de fecha 4 de marzo de 2021, constancia de cuerdo ante la comisaria de familia de Bochalema 26 de diciembre de 2019, copia de la cédula de ciudadanía de ARELIX CASTAÑEDA CONTRERAS y de DAVID CONTRERAS WILCHES.

Una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora S U B S A N E lo siguiente:

1. Deberá dar cumplimiento al artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que en lo pertinente señala en su inciso 4 "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá envía por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá procede el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** *Observa el despacho que no hay solitud de medida cautelares, y que la actora manifestó en el capítulo de NOTIFICACIONES, que desconoce el correo electrónico del señor DAVID CONTRERAS WILCHES demandando. Deberá enviar en físico la demanda y sus anexos a la dirección del demandando informada en el capítulo de notificaciones. Y acreditará el envío*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
Rad 540514089001 2021 00011 00

cotejado, con los documentos pertinentes que expida la empresa de correo o por el Inspector de Policía de VILLA Sucre, sobre su entrega efectiva.

2. Se aclare el HECHO CUARTO por cuanto hace referencia al día **16 de Diciembre de 2019 como fecha** en la cual se adelantó audiencia de conciliación, la cual no hubo acuerdo, se observa que la fecha no es concordante con el acta de AUDIENCIA DE CONCILIACION vista a folio 6y 7 que registra 16 de diciembre de **2017**.
3. Corregir la demanda por cuanto la denominada PRETENSION PRIMERA no es una pretensión sino una afirmación.
4. Complementar el capítulo de notificaciones por cuanto omite indicar la dirección electrónica de la demandante.

Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email [jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Aunado a lo anterior se pone de presente que el Acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta, de 8 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5 p.m. por tanto los memoriales y escrito que sean allegados después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibidos al día siguiente hábil.

Téngase a a la señora ARELIX CASTAÑEDA CONTRERAS para que actúe en causa propia, en calidad de madre de los menores, en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275af9194f91eed649675b85e8ddf1bcf4ca9a4b58541f7092f52e505df7d891**

Documento generado en 09/03/2021 08:26:48 AM

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que el día 3 de marzo de 2021 venció el termino para subsanar concedido en auto del 23 de febrero de 2021 sin que la parte actora allegara la subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Marzo 9 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



**Rad: 54 051 40 89 001 2021- 00007 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS  
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO  
Arboledas, Norte de Santander, nueve (9) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno (2021), corresponde dar aplicación al artículo 90 del Código General del proceso, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Hágase entrega virtualmente a la parte actora de los anexos y la demanda sin necesidad de desglose. Art 90 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ  
Juez

Firmado Por:

**SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef12563913a5682b20299de5ba72f212c16e69d995a27ba8cbd7dbcccb4bfe1**

Documento generado en 09/03/2021 08:27:20 AM